



LXIV

LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

RECIBIDO
40. macho
13. 12
06 ABR. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS D

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII recorriéndose la subsecuente del Artículo 4 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 ABR. 2021
12:44 hrs

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la **Sexagésima Cuarta** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 30 de marzo del 2021

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



INÉS LEAL PELÁEZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los Instrumentos Internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones. La libertad para vivir sin miseria y la libertad para vivir sin temor son fundamentales. Todos los seres humanos tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto. Las personas pueden tener esa dignidad y respeto mediante el disfrute de todos los derechos humanos y están protegidos mediante el estado de derecho.

TERCERO.- El 25 de septiembre de 2019, Oaxaca hizo historia al legalizar la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, convirtiéndose así en la segunda entidad del país en aprobar una legislación que garantiza a las mujeres el derecho a decidir sobre su cuerpo. Sin embargo existen usuarios en redes sociales y en diversos medios que fomentan el uso indiscriminado del Misoprostol para inducir el aborto, diversos colectivos feministas promocionan y recetan de manera irresponsable el uso de este medicamento para inducir el aborto en casa sin control ni seguimiento médico alguno o bajo ningún cuidado promoviendo los abortos clandestinos.

Los abortos clandestinos no se acaban promoviendo su legalización, para acabar con el aborto clandestino urgen políticas públicas que beneficien a la mujer en embarazo vulnerable y se necesita políticas de acompañamiento y de protección a la mujer en esta etapa, como lo he venido proponiendo constantemente a través de diversas iniciativas legislativas que promueven no solo el desarrollo de la mujer en Oaxaca si no también su protección.

Millones de mujeres en el mundo han terminado sus embarazos de manera segura desde que la mifepristona, o RU 486, se introdujo por primera vez a finales de la década de los años 80. Las investigaciones adelantadas en las dos últimas décadas han identificado muchos regímenes altamente efectivos para un aborto médico temprano.¹ Tanto si es administrado en centros de salud como si es realizado en casa por las mismas mujeres, los regímenes en los que se utilizan pastillas ofrecen una opción que muchas prefieren, por encima de los procedimientos de aborto quirúrgico, como la aspiración manual endouterina o la dilatación y el legrado.

Normalmente, el misoprostol se vende en farmacias, en tabletas de 200 mcg. Se recomiendan cuatro tabletas para iniciar un aborto temprano. Se pueden requerir cuatro más (o, en casos poco frecuentes, ocho) para completarlo. Es mejor utilizar el misoprostol dentro de las nueve semanas contadas a partir de la última menstruación

-es decir, antes de 63 días contados desde el primer día del último periodo regular. Cuanto más temprana la etapa del embarazo en la que se administre el misoprostol, mejor, porque es más seguro, más efectivo y menos doloroso. El misoprostol puede utilizarse en etapas más avanzadas del embarazo, pero los riesgos de complicaciones son mayores (ver más adelante). Las mujeres con un dispositivo anticonceptivo intrauterino insertado deben hacerlo extraer antes de utilizar el misoprostol.²

En la actualidad y sobre todo en esta contingencia sanitaria, se han venido incrementando las paginas en redes sociales que anuncian, promueven, fomentan y comercializan abortos caseros clandestinos sobre todo por los colectivos feministas de mujeres, que se organizan para que de manera clandestina, las mujeres que buscan ayuda se realicen abortos en su casa.

CUARTO.- Lo contradictorio es que son ellas las que exigen que se acabe con el aborto clandestino, pero ellas mismas son las que lo promueven y difunden esta práctica. Esta práctica debe ser considerada un delito y debe investigarse ya que no debe suministrarse medicamentos abortivos, tampoco se debe permitir la publicidad engañosa sobre este tipo de medicamentos y su uso ya que pone en peligro la vida de los bebés en gestación y de las mujeres. Lo que buscamos con esta iniciativa es eliminar la posibilidad de que una mujer muera por causa de abortos caseros, promovidos por grupos feministas, queremos proteger a la mujer y a su hijo.

El sustento de esta Iniciativa lo podemos encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho a la salud y los estados en concurrencia con la federación se definirán las leyes que protejan este derecho, si bien reza el:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

² <https://iwhc.org/resources/aborto-con-misoprostol-autoadministrado-una-guia-para-mujeres/>

Bajo este contexto a continuación se anexa el siguiente cuadro comparativo para mayor ilustración de la propuesta que se pretende.

LEY ESTATAL DE SALUD.	
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General</p> <p>I.-... a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y</p> <p>XXVII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General</p> <p>I.-... a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural;</p> <p>XXVII.- Prohibir la promoción y la publicidad para realizar abortos clandestinos así como los medicamentos o drogas para realizarlos.</p> <p>XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción XXVI; y se adiciona la fracción XXVII recorriéndose la subsecuente del Artículo 4 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General

I.-... a la XXV.-...

XXVI.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural;

XXVII.- Prohibir la promoción y la publicidad para realizar abortos clandestinos así como los medicamentos o drogas para realizarlos.

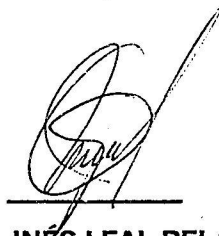
XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de abril del 2021.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.